

Cuadro 1.6.
Peajes para las Instalaciones del SCTLN de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (*)

Titular	Elemento	Peaje Ctm. S/kWh	Responsable de Pago
Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.	Dos Celdas de Línea de 500 kV en la SET San José	0,0311	Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

(*) Los valores se aplican sólo si SMCV transfiere las instalaciones de la SET San José a otro titular de transmisión y/o no existe contrato por el servicio de transmisión entre el titular de la instalación y la minera Cerro Verde. La actualización de los peajes, en caso corresponda la aplicación de dichos peajes, utilizará la fórmula de actualización establecida anteriormente para su CMA, la cual se aplicará, si se incrementan o disminuyen en más de 5% respecto al valor del mismo factor correspondiente a la última actualización.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa legal vigente, comprendida por la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), y su Reglamento, determinan los casos en que corresponde la regulación de precios para las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) y de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST), por parte de Osinergrmin.

Conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, los cargos que corresponden asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes, serán determinados por Osinergrmin a solicitud de los interesados.

Mediante carta SMCV-VAC-GL-162-2017 recibida con fecha 01 de febrero de 2017, la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. solicita la fijación de peajes y compensaciones cuyos cargos corresponde asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes.

En cumplimiento del proceso se llevaron a cabo las etapas correspondientes al proceso de fijación tarifaria, incluyendo la publicación del proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, Osinergrmin advirtió mediante Resolución N° 204-2017-OS/CD que correspondía incorporar etapas previas a la publicación de la resolución de fijación de tarifas, en la cual se aprueben los Módulos Estándares de 500 kV necesarios para la valorización objeto de solicitud de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., precisando que luego de dicha aprobación, deberá publicarse nuevamente el proyecto de resolución con las valorizaciones efectuadas considerando los módulos reestructurados, el mismo que fue efectuado con Resolución 083-2018-OS/CD. En esta etapa corresponde disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano, de la resolución que fije los Peajes y Compensaciones del Sistema Complementario de Transmisión materia de regulación.

Cabe indicar que, de conformidad con el numeral 10.4 de la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, para la fijación de los cargos aplicables a instalaciones del SCT de Libre Negociación (SCTLN), esta se efectuará sobre la base de un estudio de determinación del Sistema Económico Adaptado (SEA).

Asimismo, de acuerdo con el numeral 14.3.3 de la misma norma, la asignación de responsabilidad de pago entre generación y demanda de los SCTLN, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, se realizará según lo establecido en el “Procedimiento de Asignación de Responsabilidad de Pago de las instalaciones de transmisión” aprobado por Osinergrmin.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 145-2018-OS/CD

Lima, 24 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2017 – abril 2021; la que respecto al Área de Demanda 5 fue impugnada sólo por la empresa Electrocentro S.A., recurso de reconsideración que se resolvió mediante Resolución N° 182-2016-OS/CD; declarando infundada y fundadas en parte, pretensiones vinculadas con el Área de Demanda 5. Posteriormente, los cambios efectuados al citado Plan de Inversiones en todas las Áreas de Demanda, fueron consignados en la Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la definición del Sistema Eléctrico a Remunerar y la determinación de la inversión asociada, para el período 2017-2021;

Que, el numeral VII) del literal d) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que: *“En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular*

podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado”;

Que, el citado numeral, dispone que Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y que deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, por su parte, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, asimismo, en su Tercera Disposición Transitoria se señala, *“como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del período 2017 – 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al 10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda.”;*

Que, con carta GG-029-2018-GTC, el 25 de mayo de 2018, la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante “ELECTRODUNAS”) ha solicitado a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondiente al Área de Demanda 5, acompañando para el efecto el informe denominado “Estudio que Sustenta la Propuesta de Modificación del Plan de Inversiones en el Sistema de Transmisión de Electro Dunas S.A.A., período 2017-2021”, dando inicio al proceso administrativo, en el cual se presentaron las observaciones y la respuesta a ellas, en los plazos otorgados por el Regulador;

Que, ELECTRODUNAS sostiene que las causales que motivan la referida solicitud son: i) por condiciones técnicas; y ii) otras razones debidamente justificadas. Por lo cual propone reformular el plan de expansión de los equipos previstos en el proyecto subestación Chiribamba (Ex Nueva Caudalosa);

Que, asimismo mediante escrito s/n de fecha 31 de mayo de 2018, la Compañía Minera Kolpa S.A. (KOLPA) presentó su solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, donde solicita que no se de baja a la línea 60 kV Ingenio-Caudalosa (L-6644), lo cual ha sido evaluado de forma conjunta con la solicitud de ELECTRODUNAS, dentro del presente proceso;

Que, sobre la solicitud de KOLPA, ha manifestado ELECTRODUNAS que la misma resulta improcedente por extemporánea pues el Plan de Inversiones ha sido aprobado, y que KOLPA no cuenta con legitimidad para solicitar la modificación de dicho plan. Aspectos que ameritan la evaluación del caso concreto por parte de Osinergmin;

Que, con relación a la extemporaneidad planteada, es preciso manifestar que, la oportunidad para formular el pedido de una modificación a lo previsto en el Plan, es dentro del proceso administrativo en curso, cuyo inicio se estableció en el mes de mayo de 2018. El Plan aprobado contiene la baja de la L-6644, y si bien cualquier interesado facultativamente podría haber interpuesto un recurso administrativo; ello no impide que, pueda presentarse una solicitud durante el proceso de modificación, de cumplir con las causales normativas, cuya razonabilidad se sostiene en los eventuales cambios ocurridos luego de la aprobación. Por tanto, la solicitud de KOLPA, formulada en el mes de mayo de 2018, no constituye un pedido extemporáneo;

Que, respecto de la legitimidad cuestionada; en concordancia con lo previsto por Osinergmin sobre los facultados en presentar una solicitud de modificación del Plan de Inversiones, se verifica que, KOLPA tiene características de un “usuario” de la instalación de transmisión que se ha previsto la baja (L-6644), denotando evidentemente un legítimo interés en esa decisión y sus efectos futuros. El interés legítimo dentro del derecho administrativo, surge de un interés personal y directo, el mismo que puede verse afectado como un caso actual o potencial, respecto del cual, debe brindarse tutela administrativa. Por tanto, del análisis del caso, KOLPA cuenta con interés legítimo en una situación en donde el resultado de la decisión administrativa sea favorable o no, le repercute, por tanto, ese interés lo habilita a participar, accionar y obtener una decisión motivada en el presente proceso, cuyo desarrollo se encuentra en el Informe Técnico N° 414-2018-GRT;

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, presentada por ELECTRODUNAS, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 414-2018-GRT correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 414-2018-GRT y el Informe Legal N° 419-2018-GRT, por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 28-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 5, según se detalla en la sección 6.4 -Modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 del Informe Técnico N° 414-2018-GRT.

Artículo 2º.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 414-2018-GRT y el Informe Legal N° 419-2018-GRT.

Artículo 3º.- Las modificaciones en la Resolución N° 193-2016-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas, en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 414-2018-GRT y el Informe Legal N° 419-2018-GRT en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 146-2018-OS/CD**

Lima, 24 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2017 – abril 2021; la misma que respecto al Área de Demanda 5 fue impugnada únicamente por la empresa Electrocentro S.A. (en adelante “ELECTROCENTRO”), recurso de reconsideración que se resolvió mediante Resolución N° 182-2016-OS/CD, declarando infundada y fundadas en parte, pretensiones vinculadas con el Área de Demanda 5. Posteriormente, los cambios efectuados al citado Plan de Inversiones en todas las Áreas de Demanda, fueron consignados en la Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la proyección de la demanda para el período 2017-2021, la definición del Sistema Eléctrico a Remunerar, la determinación de la inversión asociada;

Que, el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que: *“En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado”;*

Que, el citado numeral, dispone que Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y que deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, por su parte, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD se señala, *“como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del período 2017 – 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al 10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda”;*

Que, con carta GR-461-2018, el 03 de mayo de 2018, la empresa ELECTROCENTRO ha solicitado a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondiente al Área de Demanda 5, acompañando para el efecto el informe denominado “Estudio de Modificación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021 de ELECTROCENTRO”, complementada con carta GR-591-2018 con fecha 31 de mayo de 2018, dando inicio al proceso